

2.º Eliminar a los aspirantes que a continuación se relacionan de la lista de personas admitidas, e, incluirlos en la lista de personas excluidas por no alcanzar los 2 puntos mínimos de méritos conforme a la base quinta de la resolución núm. 1302/2022, de 22 de marzo.

	<i>Aspirante</i>	<i>DNI</i>	<i>Experiencia</i>	<i>Procesos</i>	<i>Puntuación</i>
1.	Carrillo Verdugo, Luis Miguel	***7463**	0,700	0,000	0,700
2.	Bravo Palma, Juan José	***5791**	0,550	0,000	0,550
3.	Sunico Pérez, Borja Rafael	***2349**	0,500	0,000	0,500
4.	Barrera Delgado, Manuel	***5323**	0,000	0,000	0,000
5.	Pérez Domínguez, Daniel	***5781**	0,000	0,000	0,000
6.	Carmona Hernández, Alberto	***0067**	0,000	0,000	0,000

Segundo: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Sevilla en el apartado «BOLSAS EXTRAORDINARIAS» ([www.sedelectronicaadipusevilla.es](http://www.sedeelectronicaadipusevilla.es)).»

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

Sevilla a 22 de agosto de 2022.—La Vicesecretaria General en funciones de Secretaria General (P.D. resolución núm. 3239/20, de 1 de julio), María García de Pesquera Tassara.

34W-5562

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de junio de 2022 adoptó acuerdo para la aprobación provisional, con las modificaciones introducidas en sus textos, de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por la utilización o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril y por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento, que entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; sometiéndose al trámite de información y exposición pública y abriéndose un plazo de 30 días hábiles para que los interesados pudieran presentar las reclamaciones o sugerencias que consideraran oportunas, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo provisional en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones dentro del plazo indicado.

Transcurrido dicho plazo y no habiendo sido presentada reclamación alguna, la Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Hacienda ha adoptado la siguiente Resolución de fecha 22 de agosto de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de junio de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, el texto, con las modificaciones introducidas, de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por la utilización o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril y por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento, que entrarán en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segundo. Llevar a cabo las publicaciones y someterlas al trámite de información pública a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo 17, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49, b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; poniendo de manifiesto, que si las presentes Ordenanzas Fiscales no son objeto de reclamaciones, los acuerdos adoptados con carácter provisional serán elevados automáticamente a definitivos, conforme a lo dispuesto en el apartado 3º, del artículo 17 del citado Texto Refundido y artículo 49 in fine de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa anteriormente precitada, sobre información pública y audiencia a los interesados, los anuncios de exposición fueron publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, número 149 de fecha 30 de junio de 2022, en el Diario ABC de Sevilla, de fecha 29 de junio de 2022 y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento. En dichos anuncios de exposición, se advertía que, durante el plazo de treinta días hábiles, los antecedentes estaban de manifiesto en el Departamento de Gestión de Ingresos, de la Agencia Tributaria de Sevilla, dentro de los cuales, los interesados podrían examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimaran oportunas.

Como se acredita en el Informe emitido el 18 de agosto de 2022, por la Jefa del Registro General, P.A. la Funcionaria que suscribe «Atendiendo a lo requerido por la Agencia Tributaria de Sevilla, Departamento de Gestión de Ingresos, Negociado Central, en la fecha más arriba indicada, a los efectos de publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento de Sevilla del anuncio relativo a aprobación provisional de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por la utilización o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril y por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio,

dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de 2022 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla nº 149 de 30 de junio de 2022, se le informa que ha sido publicado desde el día 1 de julio de 2022 al 11 de agosto de 2022. Asimismo, examinada la aplicación informática Aries del Registro de Entrada del Registro General y de los Registros Auxiliares, una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones, he de informarle que, no se constata la presentación de alegación alguna.»

Conforme al Informe de la Adjunta de Dirección del Departamento de Gestión de Ingresos ATSe, con el conforme de la Sra. Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, de fecha 19 de agosto de 2022, «Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles, sin que conste que se hayan formulado reclamaciones o sugerencias contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 23 de junio de 2022, según el Informe emitido por el Registro General del Ayuntamiento; teniendo en cuenta el contenido del punto segundo del acuerdo plenario anteriormente referido, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 17, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 49 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la funcionaria que suscribe propone se consideren definitivamente aprobadas, las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por la utilización o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril y por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento y por consiguiente se ordene, en virtud de las prescripciones del apartado cuarto del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales que nos ocupan en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, que entrarán en vigor y serán de aplicación a partir de su publicación en el mismo.»

Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista del Informe de la Jefa del Registro General, P.A. la Funcionaria que suscribe y de la Adjunta de Dirección del Departamento de Gestión de Ingresos ATSe, con el conforme de la Sra. Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, tengo a bien adoptar la siguiente resolución:

Primero: Considerar definitivamente aprobado el texto, con las modificaciones introducidas, de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por la utilización o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril y por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento, aprobadas provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de junio de 2022.

Segundo: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda, a partir de la entrada en vigor de las Ordenanzas que se modifican, la derogación de las vigentes modificadas.

Tercero: Ordenar la publicación de la presente resolución junto al texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por la utilización o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril y por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, que entrarán en vigor y serán de aplicación a partir de su publicación en el mismo.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de las Ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 19.1 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro definitivamente aprobado de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas por la utilización o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril y por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, CASETAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, Y POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL DURANTE LA FERIA DE ABRIL

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza reguladora de la tasa por las utilizaciones o aprovechamientos especiales del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.

Artículo 2.º

Será objeto de esta tasa el uso común especial en el recinto ferial, sujeto a licencia municipal, con los aprovechamientos que se indican:

Casetas de ferias, aparatos, juegos de azar, neverías, chocolaterías, teatros, circos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones similares, el rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, así como cualquier aprovechamiento con instalaciones análogas o que figuren recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.º

Constituye el hecho imponible el uso común especial del dominio público con cualquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.º

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7.º

1. Para la determinación de la base imponible, que será igual a la liquidable, se tendrá en cuenta la actividad desempeñada y la superficie ocupada.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa primera. Feria.

Durante la celebración de la Feria de Abril, la ocupación de terrenos municipales, dentro de su zona de influencia, para el desarrollo de actividades feriales, devengarán los siguientes valores bases:

	<i>Euros</i>
Epígrafe 1 Casetas particulares, de peñas o entidades de acceso privado:	
Con módulo de estructura tipo (4 x 8 m) en zona delantera. Por módulo:.....	740,48
En el supuesto de ocupar mayor extensión en fondo (salvando el módulo delantero), pagarán por cada m ²	4,86
Epígrafe 2 Casetas particulares, de peñas o entidades de acceso público:	
Con módulo de estructura tipo (4 x 8 m) en zona delantera.....	580,32
En el supuesto de ocupar mayor extensión en fondo (salvando el módulo delantero), pagarán por cada m ²	4,86
Epígrafe 3 Licencia para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades peñas. Por m ²	9,50
Licencias para ocupación de terrenos, exclusivamente para instalación de casetas particulares. Por cada m ²	9,00
Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas con fines comerciales o industriales. Por cada m ²	27,47
Epígrafe 4 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a grúas, máquinas electrónicas e instalaciones similares. Por cada m ² :	

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m²</i>	<i>Valor base euros m²</i>
1	54	90,00
2	63	90,00
3	100	90,00
4	58	90,00
5	34	90,00

Epígrafe 5 Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a grandes aparatos, o atracciones. Por cada m²:

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m²</i>	<i>Valor base euros m²</i>
1	704	41,20
2	1.040	34,13
3	619	46,35
4	148	70,00
5	307	37,92
6	978	39,43
7	1.104	36,05
8	736	63,78
9	1.088	49,31
10	800	40,00
11	100	85,00
12	196	85,00
13	1.012	32,50
14	540	40,00

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m²</i>	<i>Valor base euros m²</i>
15	256	50,00
16	507	90,00
17	900	41,20
18	848	47,03
19	700	47,03
20	2.000	41,73
21	200	31,89

Epígrafe 6 Licencia para la ocupación de terrenos destinados a aparatos infantiles. Por cada m²:

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m²</i>	<i>Valor base euros m²</i>
Zona 1	1.009	90,00
Zona 2	891	50,00
Zona 3	1.458	60,00

Epígrafe 7 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos, tómbolas, rifas, juegos de azar, o instalaciones similares. Por cada m²:

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m²</i>	<i>Valor base euros m²</i>
1	231	90,00
2	214	80,00
3	510	90,00
4	271	90,00
5	174	100,00
6	165	100,00
7	216	90,00
8	347	75,00
9	36	90,00
10	52	75,00
11	140	90,00

Euros

Epígrafe 8 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de circo. Por cada m². 7,58

Epígrafe 9 Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de Teatro. Por cada m²..... 6,07

Epígrafe 10 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a bodegones. Por cada m²:

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m²</i>	<i>Valor base euros m²</i>
1	1.488	30,00
2	48	25,00

Euros

Epígrafe 11 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puchis y horóscopos. Por cada m²... 293,57

Epígrafe 12 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita. Por cada m². 182,07

Epígrafe 13 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de helados. Por cada m². 531,48

Epígrafe 14 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de máquinas de algodón dulce y palomitas de maíz. Por cada m². 637,78

Epígrafe 15 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos o casetas para la venta de turrónes y dulces. Por cada m²:

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m²</i>	<i>Valor base euros m²</i>
1	60	100,00
2	40	100,00
3	60	100,00
4	14	150,00
5	18	150,00
6	56	150,00
7	48	90,00
8	40	90,00
9	80	80,00
10	56	80,00
11	60	75,00

Epígrafe 16 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de bisuterías, juguetes, cerámica, velones y análogos. Por cada m²:

Parcela	Superficie m ²	Valor base euros m ²
1	72	94,06
2	130	60,00
3	60	60,00
4	20	60,00
5	72	60,00

Epígrafe 17 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos varios. Por cada m²:

Parcela	Superficie m ²	Valor base euros m ²
1	259	175,00
2	396	175,00
3	227	90,00
4	153	86,48
5	404	72,06

Euros

Epígrafe 18 Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de: Flores y agua, cubiertos. Por Ud. de Puesto instalado por el Ayuntamiento	203,30
Epígrafe 19 Licencias a fotógrafos, dibujantes y caricaturistas	51,57
Los artefactos que se utilicen como complemento de sus actividades, pagarán por cada m ²	51,57
Epígrafe 20 Licencias para situar veladores en las zonas de afluencia a la Feria. Por cada velador y día:	3,03
Epígrafe 21 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a taquillas para la venta de entradas de las instalaciones de aparatos, espectáculos, teatros y circos, siempre que estén colocados fuera de la superficie adjudicada para el lote. Por cada m ² :	25,00
Epígrafe 22 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la colocación de corrales o similares, para la guarda de caballos, por particulares. Por cada m ² :	0,83
Epígrafe 23 Feria de Ganado y guardería de équidos:	
a) Licencias para la instalación de bodegones. Por cada m ²	26,54
b) Licencias para establecer corrales para ganado caballar, con destino al arrendamiento: Por cada 10 m ² . de cuadra o módulo delimitado para boxes:	8,33
c) Licencias para la ocupación de terrenos con instalaciones o actividades no relacionadas en el apartado a) y b) anteriores: Por cada m ² :	0,83
Epígrafe 24 Aparcamiento de industriales feriantes:	
a) Vehículos turismos	43,61
b) Elementos de tracción o transporte de actividad	77,36
c) Caravanas:	
—Pequeña	78,13
—Mediana	94,06
—Grande	109,99
Epígrafe 25 Por unidad de carruaje arrastrado por uno o más animales de la clase caballar o mular, que transiten por el recinto ferial	118,65

Sobre los valores base fijados en esta Tarifa, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 24.1. b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el importe definitivo de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la licencia, en el procedimiento de licitación pública establecido por el vigente pliego de condiciones que regula la licencia, y deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, tras la instrucción del correspondiente expediente por los Servicios Técnicos de la Delegación Municipal de Fiestas Mayores.

Tarifa segunda. Instalaciones permanentes de casetas o basamentos.

Epígrafe 1 La ocupación con instalaciones de las casetas o basamentos, pagará los siguientes derechos:

Euros

La ocupación con carácter permanente de terrenos del Campo de Feria, con basamentos para casetas de Feria o instalaciones de cualquier otra índole, estén o no construidas éstas. Por cada m², al año:

0,93

Nota. Estos derechos se entenderán exclusivamente por la permanencia de la ocupación durante el año, abonando por las tarifas correspondientes a esta Ordenanza por el concepto de Feria durante la celebración de la misma. Si fueran destinadas en el resto del año a otra finalidad, como cine, ambigü, espectáculos, etc. con o sin intención de lucro, pagarán por la diferencia entre la parte proporcional de la cuota de la ocupación durante el período que dure la utilización antes referida y la que corresponda satisfacer con arreglo a la Ordenanza que lo regule.

VII. PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8.º

El período impositivo coincidirá con la duración de la utilización del dominio público local.

VIII. DEVENGO

Artículo 9.º

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.

IX. RÉGIMEN DE GESTIÓN DEL APROVECHAMIENTO PARA ATRACCIONES O ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 10.º

1. Por los Servicios Técnicos Municipales se procederá con antelación suficiente a las adjudicaciones, la formación de planos topográficos o de distribución de los terrenos disponibles para su aprovechamiento con atracciones o actividades comerciales, enumerando las parcelas y señalando los diferentes usos a que hayan de destinarse las mismas.

2. En las Normas específicas o Técnico-Administrativas que hayan de regir en la adjudicación, se podrá especificar, la longitud mínima de fachada de cada lote que pueda resultar adjudicado y cuantas normas técnicas considere conveniente introducir el Excmo. Ayuntamiento.

3. Del plano y de las Normas específicas o Técnico-Administrativas se enviará una copia al Departamento de Gestión de Ingresos para formar parte del expediente instruido por los Servicios Económicos.

4. Los adjudicatarios sólo podrán ocupar el lote que les hubiera sido concedido, en cuya superficie habrán de situar una sola instalación, quedando prohibido el dividir o agrupar el lote o lotes adjudicados y dedicarlo a otros usos o fines distintos al señalado en el plano.

5. No se procederá a ninguna ocupación por parte de los adjudicatarios, hasta tanto no se haya abonado por los interesados la correspondiente licencia.

6. Las adjudicaciones se realizarán mediante el procedimiento de licitación pública establecido en el vigente pliego de condiciones que regula la licencia y, en todo caso, el valor que servirá de base para cada ocupación será el fijado en las tarifas de esta Ordenanza. El importe definitivo de la Tasa deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.

7. Las Normas reguladoras específicas o Técnico-Administrativas tendrán la necesaria difusión, y recogerán el sistema o sistemas de adjudicación y las condiciones necesarias para optar por un aprovechamiento de los regulados en la Ordenanza, así como, fijaran el lugar, días y horas de la petición, solicitud y actos de adjudicación.

8. A los adjudicatarios de licencias de chocolaterías se les faculta, sin pago de otro precio, para vender churros o masa frita, y a los adjudicatarios de licencias para la venta de masa frita o churros se les faculta, sin pago de otro precio, para vender chocolate.

X. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 11.º

1. Todas las personas interesadas en cualesquiera de los usos o aprovechamientos especiales del dominio público, que figuren recogidos en las tarifas de la presente Ordenanza, deberán instar solicitud de los mismos y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, en las Oficinas Administrativas del Servicio de Fiestas Mayores.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones o recibos por parte de la Administración Municipal.

2. Los concesionarios de licencias de Carruajes y Enganches, deberán abonar las tasas que correspondan, conforme a las Tarifas de la Ordenanza Fiscal vigente, en el plazo así especificado, anualmente, por la Delegación de Fiestas Mayores y que se comunicará en el momento de su solicitud.

El pago se hará efectivo mediante el sistema que establezca, con carácter específico, la Agencia Tributaria de Sevilla.

3. Los coches de caballos de servicio público con licencia expedida por el Ayuntamiento de Sevilla, únicos autorizados para ejercer este tipo de actividad dentro de los límites de la ciudad, se registrarán por las mismas normas que los demás enganches, a excepción de lo referente al seguro, tasas e inspecciones que se regularán por las normas específicas establecidas para este colectivo.

4. Los adjudicatarios de Casetas dispondrán de un plazo entre los días 15 a 29 de enero, ambos inclusive, para abonar las tasas que correspondan conforme a las Tarifas de la Ordenanza Fiscal vigente. El pago se hará efectivo mediante el sistema que establezca, con carácter específico, previo informe de la Delegación que tenga atribuidas las competencias en materia de fiestas mayores, la Agencia Tributaria de Sevilla.

5. Los adjudicatarios de licencias para las actividades feriales que se asienten en el recinto ferial y sus inmediaciones para la Feria de Abril en curso, dispondrán de los plazos comprendidos entre los días 1 a 15 de diciembre para abonar el primer plazo o el total y del 1 de diciembre hasta el 15 de febrero, para abonar, en su caso, el segundo plazo, en la forma y lugar que se determine por la Agencia Tributaria de Sevilla.

Con carácter excepcional, la Delegación de Fiestas Mayores podrá autorizar la ampliación del plazo de pago hasta el jueves de Feria, en cuyo caso la recaudación se efectuará directamente en la oficina de recaudación habilitada al efecto en los terrenos de la Feria de Abril.

6. En el caso de licencias para ocupaciones de terrenos con puestos cubiertos para la venta de agua y flores; licencias a fotógrafos, dibujantes y caricaturistas; o licencias de buñoleras, el abono de las liquidaciones emitidas en concepto de tasa se harán efectivas en la Oficina de Recaudación habilitada al efecto por la Agencia Tributaria de Sevilla, sita en los Terrenos de la Feria de Abril en los plazos marcados en el acuerdo de adjudicación adoptado por la Delegación de Fiestas Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Se permitirá la venta de agua y flores, helado, algodón y los servicios de fotografía en los lugares señalados en el plano y en las instalaciones autorizadas específicamente para cada uno de estos usos por los Servicios Técnicos de Fiestas Mayores, previo pago de las tasas correspondientes.

7. Las cantidades exigibles se autoliquidarán o liquidarán, según los casos, por cada aprovechamiento, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes de las tarifas. El incumplimiento de los plazos establecidos para el pago de las tasas de referencia, supondrá la pérdida automática de la licencia otorgada.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Orde-

nanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los beneficiarios titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Los titulares de las licencias o los obligados al pago que no procediesen a sufragar, en su caso, los gastos generados como consecuencia de los daños ocasionados al dominio público, o a los medios materiales suministrados por parte del Ayuntamiento de Sevilla para la realización de la actividad autorizada, no podrán concurrir al procedimiento de concesión de licencias para futuras ocupaciones del dominio público de la Feria de Abril.

9. A los efectos previstos en este artículo, por el Servicio de Fiestas Mayores se remitirá al Departamento de Gestión de Ingresos la documentación relativa a los concesionarios de licencias de Carruajes y Enganches antes del día 15 de marzo; la correspondiente a los adjudicatarios de Casetas, antes del 5 de enero; y la relativa a los titulares de las concesiones administrativas de las actividades feriales antes del 20 de noviembre.

10. En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, y demás normativa de desarrollo, así como en las Ordenanzas Municipales de la Feria de Abril, y en los Pliegos de Condiciones, que rijan cada una de las concesiones administrativas adjudicadas.

XI. PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12.º

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. Se establecen además las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

3. Se tipifican las siguientes infracciones:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización del aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

4. Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Serán sancionadas con un recargo, equivalente al cincuenta por ciento de la cuantía de la tasa dejado de satisfacer por la mayor ocupación o aprovechamiento especial del dominio público local, valorados según la tarifa que sea aplicable. Si la ocupación fue adjudicada mediante subasta, la sanción del cincuenta por ciento, se aplicará sobre el precio del metro cuadrado que sirvió de base en la adjudicación, multiplicado por la mayor superficie ocupada.
- b) Serán sancionados con multas, que oscilan entre 12,62 a 63,11 euros, en razón de la importancia del uso común especial o aprovechamiento especial del dominio público, el desatender el requerimiento de la Inspección dirigido a comprobar y regularizar la ocupación o utilización especial.
- c) Los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por la Inspección Municipal, y con independencia de las penalidades que correspondan, en razón de los apartados anteriores, se practicará una liquidación del importe de la tasa dejado de ingresar por el obligado al pago y las sanciones referidas.

Disposición adicional.

Los plazos de pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza podrán ser modificados por la Junta de Gobierno Local.

Disposición transitoria.

La Tarifa Primera, epígrafes 5 a 21, ambos inclusive, recogida en el artículo 7 de la presente Ordenanza fiscal, Reguladora de la Tasa por la utilización o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal durante la Feria de Abril, tendrá una reducción del 20% durante el ejercicio 2023 en su integridad. Consecuentemente, volverán a ser aplicados sin reducción alguna a partir del 1 de enero de 2024.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de junio de 2022, elevándose a definitivo al no ser objeto de reclamación alguna.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS DEL MUNICIPIO, DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y conforme a la Ordenanza de Circulación en vigor, se acuerda modificar la Ordenanza fiscal regu-

ladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías de este Municipio, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, recogidas en el Anexo de la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, situadas en zonas previamente señalizadas por el Ayuntamiento, conforme al Anexo recogido en esta Ordenanza.
2. No estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos:
 - a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas estacionadas en las zonas habilitadas para las mismas.
 - b) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente, u ocupen una parada debidamente señalizada.
 - c) Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, durante la realización de éstas, siempre que el conductor esté presente y ocupen zonas reservadas a este fin, en horas autorizadas al efecto.
 - d) Los vehículos automóviles estacionados en la vía pública en cuyo interior permanezca el conductor y siempre durante un máximo de 10 minutos.
 - e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y Organismos Autónomos, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos.
Esta excepción no alcanza a los vehículos de propiedad particular que aún perteneciendo a personas investidas de autoridad, o que ostenten cargo oficial, sean utilizados por éste en el ejercicio de sus funciones, ni tampoco a vehículos alquilados o arrendados para cumplir misiones oficiales.
 - f) Los vehículos de representación diplomáticas o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula, a condición de reciprocidad, siempre que estén en posesión de autorización expresa del Ayuntamiento.
 - g) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los bomberos y policías mientras estén realizando servicios.
 - h) Los vehículos debidamente identificados con tarjeta de aparcamiento de personas con movilidad reducida otorgada por cualquier Comunidad Autónoma, la cual deberá ser colocada de forma visible en la parte interior del parabrisas del vehículo, y siempre que se estén transportando al titular de dicha autorización. El uso para un fin distinto será sancionable, de acuerdo a la normativa vigente.
 - i) Los coches funerarios cuando estén prestando servicio.
 - j) Los vehículos eléctricos enchufables, cuando cumplan los requisitos establecidos mediante Resolución dictada al efecto por el órgano competente en materia de ordenación del tráfico.

Artículo 3.º

Está fundamentado el establecimiento de esta tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los términos previstos en el artículo anterior.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.º

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas.
2. Se entenderá que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local, los conductores de los vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de las zonas de uso rotatorio, así como los titulares de los distintivos especiales de estacionamiento de residentes.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.º

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley y los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7.º

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa general

Zona de muy alta rotación

35 minutos (mínimo)	0,60 €
60 minutos (máximo)	1,25 €

Zona de alta rotación

35 minutos (mínimo)	0,45 €
60 minutos	0,75 €
120 minutos (máximo)	1,70 €

Zona de media / baja rotación

60 minutos (mínimo)	0,65 €
120 minutos	1,25 €
180 minutos (máximo)	2,00 €

*Tarifa especial de residentes y grupos homogéneos**Zona de alta rotación*

Día o fracción	0,90 €
Abono lunes/viernes	3,00 €
Sábados.....	0,00 €
Abono anual.....	79,90 €

Zona de media / baja rotación

Día o fracción	0,35 €
Abono lunes/viernes	1,60 €
Sábados.....	0,00 €
Abono anual.....	79,90 €

Tarifa de cancelación de denuncias

Cancelación de denuncias.....	4,60 €
-------------------------------	--------

2. Las zonas consideradas de muy alta, alta y media/baja rotación serán determinadas por el Excmo. Ayuntamiento.

VII. PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8.º

En los usos privativos o aprovechamientos especiales que se realicen por los residentes en régimen de abono anual, el período impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial que coincidirá con el primer día del semestre en que nazca la obligación de contribuir.

VIII. DEVENGO

Artículo 9.º

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en las zonas de uso rotatorio, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, en el momento en que se efectúe el estacionamiento.
2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por los titulares de distintivos especiales en régimen de abono anual de residentes, desde el primer día del semestre en que se haya concedido el correspondiente distintivo o se haya iniciado el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local sin el mismo, y en los sucesivos períodos el día 1 de cada año.

IX. NORMAS DE GESTIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Artículo 10.º

1. Los usuarios de las zonas de uso rotatorio deberán de proveerse de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada o de un tique virtual obtenido según las formas de pago establecidas en cada momento por el Ayuntamiento que deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas, en lugar visible.

Los titulares de vehículos que exhiban un distintivo de vehículo eléctrico enchufable, al estacionar el vehículo en zona regulada, deberán indicar en el «marcador de hora límite» la hora de estacionamiento.

2. La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique o en el «marcador de hora límite», y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona por el Ayuntamiento.

3. El usuario que haya rebasado el tiempo de estacionamiento autorizado, podrá anular la denuncia pertinente formulada por los controladores si, dentro de la hora siguiente a la finalización del tiempo abonado según tique, abona la tarifa de cancelación.

4. A las tarifas especiales de residentes podrán acogerse los que residan en la zona donde se encuentre establecido el servicio, previa la obtención de los correspondientes distintivos especiales, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Circulación a que se refiere el artículo primero.

Como norma general, solo se concederá un distintivo por propietario de vehículo; excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que en posesión de permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos. En ningún supuesto se concederán más de dos distintivos en un mismo domicilio.

Asimismo, también podrán acogerse a esta tarifa y concederse distintivos a aquellas personas físicas que viviendo en las edificaciones colindantes a la zona regulada, no tengan posibilidad de aparcamiento, en un radio de trescientos metros y previo informe favorable del Ayuntamiento.

5. A las Tarifas especiales de Grupos Homogéneos podrán acogerse los colectivos de las actividades comerciales y trabajadores, que desarrollen su actividad o cuyos centros de trabajo se encuentren situados en las zonas de estacionamiento objeto de esta Tasa.

Los requisitos necesarios para la obtención del distintivo de Grupos Homogéneos serán los que se definen en la presente ordenanza fiscal, sin perjuicio de que se proceda a su determinación concreta mediante resolución del Delegado de Seguridad y Movilidad. Así mismo, el cumplimiento de los requisitos que se establezcan, deberá ser acreditado anualmente para su renovación.

6. En las Tarifas especiales de Grupos Homogéneos por actividad comercial, sólo se concederá un distintivo por comercio, debiéndose acreditar las siguientes circunstancias:

- El titular de la actividad deberá ser el propietario del vehículo. En caso contrario, dicho vehículo deberá estar vinculado por leasing o renting a la actividad de que se trate.

- No deberán existir sanciones firmes en materia de Tráfico tramitadas en el Ayuntamiento de Sevilla, pendientes de su cumplimiento, vinculadas al vehículo para el cual se solicita el distintivo.
- La actividad comercial deberá encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
- La actividad comercial deberá tener su domicilio social en la zona donde se encuentre el estacionamiento objeto de esta Tasa.

7. En las Tarifas especiales de Grupos Homogéneos para trabajadores, deberán observarse los siguientes requisitos personales:

- Que su centro de trabajo se encuentre ubicado en la zona de estacionamiento regulado objeto de esta Tasa.
- Deberá encontrarse inscrito en el Padrón de Habitantes del Municipio de Sevilla.
- Cumplir los requisitos de condiciones familiares y de máximo de renta económica que se establezcan. Detallar los parámetros de condiciones familiares e incluir ratio para la consideración de renta máxima económica.

8. Los usuarios que hayan obtenido el correspondiente distintivo de uso de la zona de residentes y de grupos homogéneos, deberán comunicar a la Empresa prestataria del servicio cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, así como los ceses, bajas o cambios de titularidad en los aprovechamientos y usos especiales, en el plazo de un mes desde que se produzca el evento, devolviendo el distintivo.

9. Los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese en el uso privativo o aprovechamiento especial surtirán efecto a partir del primer día del semestre siguiente a la fecha de su notificación a la Empresa prestataria del servicio.

10. La gestión, liquidación y recaudación de la Tasa objeto de la presente Ordenanza corresponderá a la Empresa encargada de la gestión del estacionamiento regulado en superficie, si este fuera el procedimiento establecido para la explotación.

X. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, INGRESOS Y RECAUDACIÓN

Artículo 11.º

1. La recaudación de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, mediante la adquisición del correspondiente tique en las máquinas instaladas al efecto por el tiempo que desee estacionar el vehículo dentro de los límites establecidos o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición, mediante la adquisición de los correspondientes abonos en los lugares habilitados al efecto, o en la forma que en cada momento pudiera establecerse. La recaudación de la tarifa de cancelación operará conforme al artículo 10, apartado 3º anterior.

2. Si se opta por el sistema de abono semanal se deberá pagar la tasa el primer día de cada semana, obteniendo el correspondiente distintivo.

3. Si se opta por el sistema de abono anual, se deberá pagar la tasa el día 1º de cada año, obteniendo el correspondiente distintivo.

4. A las deudas por tasas se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

5. La existencia de la tasa no eximirá de las responsabilidades en que se hubiere podido incurrir por contravención de las Ordenanzas Municipales, y en especial a lo establecido en la Ordenanza de Circulación en vigor.

6. Las Tarifas relacionadas en la presente ordenanza se entienden con el IVA incluido, en caso de sujeción del servicio al impuesto. El tipo aplicable en dichas tarifas es del 21%. En caso de modificaciones normativas que supongan una variación del tipo aplicable, se entenderá que estas son de aplicación inmediata en las tarifas. La Junta de Gobierno Local procederá, en estos casos, a la variación de la Tarifa para adaptar la repercusión del impuesto.

Estos cambios serán objeto de inclusión en la siguiente modificación de la ordenanza.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el párrafo tercero del artículo 130 de la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de junio de 2022, elevándose a definitivo al no ser objeto de reclamación alguna.

ANEXO FASE 2

Zona Macarena

Sector		Color
1	Avda. Concejal Alberto Jiménez Becerril (Resolana - José Díaz)	Azul
1	Avicena (Procuradora A. García Ortiz - Maimonides)	Azul
1	Procuradora Ascensión García Ortiz (Avda. Concejal Alberto Jiménez Becerril - Perafán de Rivera)	Azul

Zona Centro

Sector		Color
2	Albuera (Julio Cesar - Marques de Paradas)	Azul
2	Albuera (Marqués de Paradas - Arjona)	Azul
2	Arjona (Plaza de la Legión - Reyes Católicos)	Azul
2	Benidorm (Radio Sevilla- Arjona)	Verde
2	Canalejas (Bailén - Marques de Paradas)	Azul
2	Cepeda (Alfonso XII - Bailen)	Azul

Zona Centro

<i>Sector</i>		<i>Color</i>
2	Cristo del Calvario (San Pablo - Canalejas)	Azul
2	Julio César (Reyes Católicos - Marqués de Paradas)	Azul
2	Luis de Vargas (Marqués de Paradas - Arjona)	Azul
2	Marqués de Paradas (Reyes Católicos – Plaza de la Legión)	MAR
2	Marqués de Paradas (Plaza de la Legión - San Laureano)	Azul
2	Marqués del Duero (Marqués de Paradas - Arjona)	Azul
2	Miguel de Carvajal (Bailen - Plaza del Museo)	Azul
2	Monsalves (Plaza del Museo - Silencio)	Azul
2	Plaza de la Legión (Marqués de Paradas - Torneo)	Azul
2	Plaza del Museo	Azul
2	Radio Sevilla	Verde
2	Rafael González Abreu (Virgen de Presentación - San Pedro Mártir)	Azul
2	Reyes Católicos (Paseo Colón - Puerta Triana)	MAR
2	San Laureano (Plaza Puerta Real - Torneo)	Azul
2	San Pablo (Gravina – Bobby Deglané)	Azul
2	San Pablo (Bobby Deglané – Bailén)	MAR
2	Sánchez Barcaiztegui (Marqués de Parada - Arjona)	Sin Plaza
2	Segura (Trastamara - Arjona)	Azul
2	Silencio (Monsalves - Alfonso XII)	Azul
2	Trastámara (Plaza de la Legión - Reyes Católicos)	Sin Plaza
2	Virgen de la Presentación (Cristo del Calvario - Rafael G. Abreu)	Azul
3	Adriano (Paseo Colón – López de Arenas)	Azul
3	Adriano (López de Arenas – Antonia Díaz)	MAR
3	Almansa (Santas Patronas - Paseo Colón)	Azul
3	Antonia Díaz (Arfe - Paseo Colon)	Azul
3	Donoso Cortés	Sin Plaza
3	Arenal (Pastor y Landero - Adriano)	Azul
3	Arfe (Dos de Mayo - Adriano)	Azul
3	Carlos Cañal (Méndez Núñez - Zaragoza)	Sin Plaza
3	Castelar (Molviedro - García Vinuesa)	Azul
3	Dos de Mayo (Paseo Colón - Arfe)	Azul
3	García de Vinuesa (Avda. de la Constitución - Arfe)	Azul
3	Genil (Almansa - Arenal)	Azul
3	López de Arenas (Santas Patronas - Adriano)	Azul
3	Madrid (Zaragoza - Carlos Cañal)	Sin Plaza
3	Méndez Núñez (Plaza de La Magdalena - Plaza Nueva)	Sin Plaza
3	Ministro Indalecio Prieto (Tomas de Ibarra - Santander)	Azul
3	Núñez de Balboa (Temprado - Paseo Colon)	Azul
3	Pastor y Landero (Reyes Católicos - Adriano)	Azul
3	Postigo del Carbón (Temprado - Paseo Colon)	Azul
3	Real de la Carretería (Paseo Colón - Arfe)	Azul
3	Santander (Ministro Indalecio Prieto - Temprado)	Azul
3	Santas Patronas (San Pablo - López de Arenas)	Azul
3	Temprado (Dos de Mayo - Santander)	Azul
3	Valdés Leal (Adriano -López de Arenas)	Sin Plaza
3	Velarde (Antonia Díaz - Dos de Mayo)	Azul
3	Zaragoza (San Pablo – Carlos Cañal)	Azul
3	Zaragoza (Carlos Cañal - Joaquín Guichot)	Sin Plaza
2	Doctor Jesús Vida (Marqués de Paradas - Gravina)	Sin Plaza
2	Albareda (Tetuán - Méndez Núñez)	Sin Plaza
2	Alfonso XII (Puerta Real - Campana)	Sin Plaza
2	Almirante Ulloa (Alfonso XII - Monsalves)	Sin Plaza
2	Bailén (Alfonso XII - San Pablo)	Sin Plaza
2	Bobby Deglane (Rafael González Abreu - San Pablo)	Sin Plaza
2	Fernán Caballero (Monsalves - San Eloy)	Sin Plaza
2	Fray Diego de Deza (Marques de Paradas - Pedro del Toro)	Sin Plaza

Zona Centro

<i>Sector</i>		<i>Color</i>
2	Gravina (Alfonso XII - San Pablo)	Sin Plaza
2	Herrera El Viejo (Monsalves - San Roque)	Sin Plaza
2	Itálica (O'Donnell - José de Velilla)	Sin Plaza
2	José Velilla (Velázquez - Plaza de La Magdalena)	Sin Plaza
2	Murillo (Plaza de La Magdalena - San Pablo)	Sin Plaza
2	O'Donnell (Plaza de La Magdalena-Campana)	Sin Plaza
2	Olavide (San Eloy - O'Donnell)	Sin Plaza
2	Pedro del Toro (Bailén - Marques de Paradas)	Sin Plaza
2	Plaza de La Magdalena	Sin Plaza
2	Plaza Puerta Real (Alfonso XII - San Laureano)	Sin Plaza
2	Puerta Triana (Reyes Católicos - San Pablo)	Sin Plaza
2	Rafael Calvo (Plaza del Museo - San Roque)	Sin Plaza
2	Rioja (Velázquez - Plaza de La Magdalena)	Sin Plaza
2	San Eloy (Campana - Bailén)	Sin Plaza
2	San Pablo (Bailén - Velázquez)	Sin Plaza
2	San Pedro Mártir (Bailén - Gran Vía)	Sin Plaza
2	San Roque (Bailén - San Eloy)	Sin Plaza
2	Santa Justa (Murillo - San Pablo)	Sin Plaza
2	Sauceda (Monsalves - San Eloy)	Sin Plaza
2	Torneo (Acera Interior) (San Laureano - Arjona)	Sin Plaza
2	Torneo (Acera Contraria al Río) (San Laureano - Arjona)	Sin Plaza
2	Torremolinos (Arjona - Radio Sevilla)	Sin Plaza
2	Velázquez (O'Donnell- Rioja)	Sin Plaza
2	Puerta de Arenal	Sin Plaza
3	Adolfo Cuellar (Cristóbal Morales - Plaza Molviedro)	Sin Plaza
3	Adolfo Rodríguez Jurado (Avda. Constitución - Santander)	Sin Plaza
3	Almirantazgo (Avda. Constitución - Arfe)	Sin Plaza
3	Almirante Lobo (Puerta Jerez - Paseo Colon)	Sin Plaza
3	Antón de la Cerda (Galera - Pastor y Landero)	Sin Plaza
3	Aurora (Real de La Carretería - General Castaños)	Sin Plaza
3	Avda. de la Constitución (Plaza Nueva - Puerta Jerez)	Sin Plaza
3	Badajoz (Plaza Nueva - Zaragoza)	Sin Plaza
3	Barcelona (Plaza Nueva - Joaquín Guichot)	Sin Plaza
3	Bilbao (Plaza Nueva - Zúñiga)	Sin Plaza
3	Ciriaco Esteban (San Pablo - Moratín)	Sin Plaza
3	Cristóbal de Castillejo (Federico Sánchez Bedoya - García de Vinuesa)	Sin Plaza
3	Cristóbal Morales (Zaragoza - Santas Patronas)	Sin Plaza
3	Don Pelayo (Dos de Mayo - General Castaños)	Sin Plaza
3	Doña Guiomar (Zaragoza - Plaza de Molviedro)	Sin Plaza
3	Duende	Sin Plaza
3	El Jobo (Inés - Matienzo)	Sin Plaza
3	Federico Sánchez Bedoya (García de Vinuesa - Avenida de la Constitución)	Sin Plaza
3	Fernández Espino (Moratín - Otumba)	Sin Plaza
3	Fernández y González (Avda. Constitución - García de Vinuesa)	Sin Plaza
3	Francisco López Bordas (Arfe - San Diego)	Sin Plaza
3	Fray Bartolomé de Las Casas (Zaragoza - Adolfo Cuellar)	Sin Plaza
3	Galera (Almansa - López de Arenas)	Sin Plaza
3	Gamazo (Zaragoza - Castelar)	Sin Plaza
3	General Castaño (San Diego - Velarde)	Sin Plaza
3	Gracia Fernández Palacios (Adriano - Antonia Díaz)	Sin Plaza
3	Habana	Sin Plaza
3	Harinas (Jimios - García de Vinuesa)	Sin Plaza
3	Inés (Habana - Jobo)	Sin Plaza
3	Iris (Antonia Díaz - Plaza de Toros)	Sin Plaza
3	Jaén (Albareda - Plaza Nueva)	Sin Plaza
3	Jimios (Zaragoza - García de Vinuesa)	Sin Plaza

Zona Centro

Sector		Color
3	Joaquín Guichot (Fernández y González - Zaragoza)	Sin Plaza
3	Joaquín Hazaña (Santander - Maese Rodrigo)	Sin Plaza
3	Maese Rodrigo (Avda Constitución - Habana)	Sin Plaza
3	Malhara (Real de La Carretería - San Diego)	Sin Plaza
3	MARiano de Cavia (Harinas - Gamazo)	Sin Plaza
3	Mateo Alemán (San Pablo - Carlos Cañal)	Sin Plaza
3	Matienzo	Sin Plaza
3	Mesón de los Caballeros (Moratín - Carlos Cañal)	Sin Plaza
3	Moratín (Méndez Núñez - Santas Patronas)	Sin Plaza
3	Muñoz Olive (Velázquez - Santas Patronas)	Sin Plaza
3	Narciso Campillo (Santas Patronas - Galera)	Sin Plaza
3	Otumba (Mateo Alemán - Méndez Núñez)	Sin Plaza
3	Padre Marchena (Doña Guiomar - Gamazo)	Sin Plaza
3	Paseo de Colon (Acera Contraria al Río) (Reyes Católicos - Paseo de Cristina)	Sin Plaza
3	Paseo de Cristina (Puerta Jerez - Paseo Colon)	Sin Plaza
3	Pavía (Real de La Carretería - Dos de Mayo)	Sin Plaza
3	Pedro Campaña (Plaza de la Magdalena - Santa Justa)	Sin Plaza
3	Plaza de Molviedro	Sin Plaza
3	Plaza del Cabildo	Sin Plaza
3	Plaza Nueva	Sin Plaza
3	Puerta de Jerez	Sin Plaza
3	Quirós (Plaza Molviedro - Doña Guiomar)	Sin Plaza
3	Rodo (Real de La Carretería - Dos De Mayo)	Sin Plaza
3	Rosario (Tetuán - Méndez Núñez)	Sin Plaza
3	San Diego (Real de La Carretería - Dos de Mayo)	Sin Plaza
3	San Nicolás (Inés - Matienzo)	Sin Plaza
3	Techada (Antonia Díaz - Pavía)	Sin Plaza
3	Tetuán (Rioja - Plaza Nueva)	Sin Plaza
3	Tirso de Molina	Sin Plaza
3	Tomas de Ibarra (Almirantazgo - Plaza Ministro Indalecio Prieto)	Sin Plaza
3	Toneleros (Real de La Carretería - Antonia Díaz)	Sin Plaza

Zona Luis Montoto

Sector		Color
5	Benito Mas y Prat (Luis Montoto - Luis Arenas Ladislao)	Azul
5	Dr. Felipe Martínez (San Ignacio - Luis Montoto)	Azul
5	Fernando Tirado (San Ignacio - Luis Montoto)	Azul
5	Fray Pedro de Zúñiga (Luis de Morales - Santo Domingo de la Calzada)	Azul
5	Luis Belmonte (Luis de Morales - Santo Domingo de la Calzada)	Azul
5	Luis de Morales (Luis Montoto - Eduardo Dato)	Azul
5	Luis Montoto (Luis de Morales - Avenida de la Cruz del Campo)	Azul
5	Martínez de Medina (Santo Domingo de la Calzada - Luis de Morales)	Azul
5	San Ignacio (Diego Angulo Íñiguez - Maese Farfán)	Azul
5	Avda. Eduardo Dato (Diego Angulo Íñiguez - Jiménez Aranda)	Azul
5	Avda. Eduardo Dato (San Francisco Javier - San Juan de Dios)	Azul
5	Avda. Eduardo Dato (Luis de Morales - José Luis de Casso)	Azul
5	José Luis de Casso (Luis Montoto - Luis Arenas Ladislao)	Azul
5	José Luis de Casso (Luis Arenas Ladislao - Eduardo Dato)	Azul
5	Rico Cejudo (Benito Mas y Prat - José Luis de Casso)	Azul
5	Luis Arenas Ladislao (Luis de Morales - José Luis de Casso)	Azul
6	Santo Domingo de la Calzada (Luis Belmonte- Luis Montoto)	Azul
6	Amador de los Ríos (Luis Montoto - José Laguillo)	Azul
6	Avda. de la Buhaira (Eduardo Dato - Luis Montoto)	Azul
6	Blanco White (Avda. de la Buhaira - Portal 4 Calle Blanco White)	Azul
6	Fuenteovejuna (Eduardo Dato - Juan de la Sierra)	Azul

Zona Luis Montoto

Sector		Color
6	Manuel Chaves Nogales (Fuenteovejuna - Avda. de la Buhaira)	Azul
6	Manuel Chaves Nogales (Jiménez Aranda - Fuenteovejuna)	Verde
6	Fuenteovejuna (Eduardo Dato - Juan de la Sierra)	Azul
6	José de la Cámara	Azul
6	Juan de la Sierra (José de la Cámara – Avda. de la Buhaira)	Azul
6	Juan de Zoyas (Diego Angulo – Avda. de la Buhaira)	Azul
6	Luis Montoto (José María Moreno Galván –Luis de Morales)	MAR
6	Maese Farfán (San Ignacio – Luis Montoto)	Azul
6	Pirineos (Avda. de la Buhaira – Diego Angulo Iñiguez)	Azul
6	San Alonso Orozco	Azul
6	Trovador	Sin Plaza
6	Padre Luque	Sin Plaza
6	Jiménez de Aranda	Azul
6	Úbeda	Azul

Zona Viapol

Sector		Color
7	Avenida de Cádiz (Felipe Hauser - Plaza Alcaldesa Soledad Becerril)	MAR
7	Avenida de Málaga (Felipe Hauser - Juan de Mata Carriazo)	Verde
7	Avenida de Málaga (Plaza Alcaldesa Soledad Becerril - Felipe Hauser)	MAR
7	Bartolomé de Medina (Avda. de Cádiz - Juan de Mata Carriazo)	Azul
7	Conde Cifuentes (Avda. Cádiz - Rastro)	Azul
7	Diego de Riaño (José María Osborne - Avenida de Málaga)	Verde
7	Felipe Hauser (Avda. de Málaga - Avda. de Cádiz)	Azul
7	José Ignacio Benjumea (Avda. de Málaga - Plaza de San Sebastián)	Azul
7	José María Osborne (Plaza San Sebastián - Diego de Riaño)	Azul
7	Juan de Aviñon (Menéndez y Pelayo a Condes Cifuentes)	Azul
7	Manuel Bermudo Barrera (Plaza San Sebastián - Menéndez y Pelayo)	Azul
7	Manuel Vázquez Sagastizábal (José Ignacio Benjumea - Avda. de Málaga)	Azul
7	Plaza Alcaldesa Soledad Becerril	MAR
7	Avda.de Cádiz (Felipe Hauser – Avda. Juan de Mata Carriazo)	Sin Plaza
7	Virgen de la Sierra	Verde
7	Ciudad de Ronda 2	Sin Plaza
7	Diego de Riaño 3	Sin Plaza
7	Avenida Carlos V 1 y 3	Sin plaza
8	Avda. de la Buhaira (Enramadilla - Eduardo Dato)	MAR
8	Camilo José Cela (San Francisco Javier - Avda. de la Buhaira)	Azul
8	José Recuerda Rubio (Barrau - Avda. de la Buhaira)	MAR
8	Vermondo Resta (Enramadilla - Camilo José Cela)	MAR
9	Avenida de San Francisco Javier (Eduardo Dato -Enramadilla)	Azul
9	Balbino Marrón (Camilo José Cela - Enramadilla)	MAR
9	Barrau (Eduardo Dato - Camilo José Cela)	Verde
9	Barrau (Enramadilla - Camilo José Cela)	Azul
9	Tomás Iglesias Pérez (Camilo José Cela - Barrau)	Verde
7	Plaza San Sebastián	Azul
9	Avda Eduardo Dato (Barrau - San Francisco Javier)	Sin Plaza
9	Echegaray (Avda. Eduardo Dato – Manuel Casana)	Verde
9	Palacio Valdés (Avda. Eduardo Dato – Manuel Casana)	Verde
9	Ventura de la Vega (Avda. Eduardo Dato – Manuel Casana)	Azul
9	Larra (Avda. Eduardo Dato – Manuel Casana)	Verde
9	Ramón de la Cruz (Avda. Eduardo Dato – Manuel Casana)	Verde
9	Manuel Casana (Avda. San Francisco Javier – San Juan de Dios)	Azul
9	Padre Campelo (Avda. San Francisco Javier – Divino redentor)	Azul
9	Aznalcázar (Avda. San Francisco Javier – Divino redentor)	Azul
9	Miguel Bravo Ferrer (Divino Redentor – San Juan de Dios)	Verde

Zona Viapol

<i>Sector</i>		<i>Color</i>
9	San Juan de Dios (Avda. Eduardo Dato – Cean Bermúdez)	Azul
9	Divino redentor (Manuel Casana – Espinosa y Cárcel)	Azul
9	Santa Joaquina de Vedruna (Avda. San Francisco Javier – Divino Redentor)	MAR
9	Fernández de la Ribera (San Francisco Javier – Espinosa y Cárcel)	Azul
9	Carlos de Cepeda (san Francisco Javier – Fernández de la Ribera)	Azul

Zona Pirotecnia

<i>Sector</i>		<i>Color</i>
10	Doctor Ordóñez de la Barrera (Enramadilla - Doctor Pedro de Castro)	Azul
10	Doctor Pedro de Castro (Avda. de la Borbolla - Avda. Ramón Carande)	Azul
10	Doctor Antonio Cortés Lladó	Azul
10	Doctor Gabriel Sánchez de la Cuesta	Azul
10	Plaza Aviador Ruiz de Alda	Azul
10	Doctor José María de Bedoya	Sin Plaza
11	Avión Cuatro Vientos (Enramadilla - Diego Martínez Barrio)	Verde
11	Diego Martínez Barrio (Enramadilla - Felipe II)	Azul
11	Ramón y Cajal (Barrau – San Francisco Javier)	Sin Plaza

Zona Bami

<i>Sector</i>		<i>Color</i>
12	Amalia Domingo Soler	Azul
12	Antonio Maura Montaner (Cardenal Ilundain - Ciudad Sanitaria)	Sin Plaza
12	Cardenal Ilundain (Avda. la Palmera - Luis Rosales)	Azul
12	Conde de Gálvez (Tabladilla - Manuel Siurot)	Azul
12	Barreduela Ateca	Sin Plaza
12	Barreduela Antonio Bernal	Sin Plaza
12	Tabladilla (Cardenal Ilundain - Ciudad Sanitaria)	Azul
13	Bami (Marqués Luca de Tena - Castillo de Cortegana)	Azul
13	Castillo de Alanís de la Sierra (Castillo de Aroche - Bami)	Azul
13	Castillo de Aroche (Marqués Luca de Tena - Castillo de Alanís de la Sierra)	MAR
13	Castillo de Utrera (Bami - Manuel Siurot)	Azul
13	Francisco Murillo	Azul
13	Dulce Chacón (Bami – Manuel Siurot)	Azul
13	Manuel Siurot (Cardenal Ilundain – Dulce Chacón)	Sin Plaza
13	Marqués Luca de Tena (Avda. la Palmera – Bami)	MAR
13	Rafael Salgado (Bami – Manuel Siurot)	MAR
14	Castillo Alcalá de Guadaíra (Marqués Luca de Tena – Plaza Doctora Álvarez Silván)	Azul
14	Castillo Baños de la Encina (Luis Rosales – Castillo de las Aguzaderas)	Verde
14	Castillo de Alanís de la Sierra (Bami – Castillo Alcalá de Guadaíra)	Azul
14	Castillo de Constantina (Cardenal Ilundain – Castillo de Cortegana)	Azul
14	Castillo de Cortegana (Bami – Castillo Baños de la Encina)	Verde
14	Castillo de las Aguzaderas (Castillo Baños de la Encina – Su Eminencia)	Verde
14	Castillo de Marchenilla (Castillo de las Aguzaderas – Castillo de Cortegana)	Verde
14	Castillo de Olvera (Luis Rosales – Plaza Doctora Álvarez Silván)	Verde
14	Castillo de Olvera (Castillo Alcalá de Guadaíra – Castillo de Constantina)	Azul
14	Castillo de Utrera (Castillo Alcalá de Guadaíra – Bami)	Azul
14	Marqués Luca de Tena (Bami -Luis Rosales)	MAR
14	Padre Manuel Trena (Castillo Alcalá de Guadaíra - Luis Rosales)	Azul
14	Luis Rosales (Cardenal Ilundain – Castillo de Cortegana)	Verde
14	Rafael Salgado (Castillo Alcalá de Guadaíra-Castillo de Constantina)	Azul
14	Plaza Doctora Álvarez Silván	Verde
14	Rafael Salgado (Castillo de Constantina – Bami)	Azul
14	Castillo Cumbres Mayores	Verde
14	Castillo Fregenal de la Sierra	Verde

Zona Los Remedios

Sector		Color
15	Asunción (Plaza de Cuba - Virgen de Luján)	Sin Plaza
15	Asunción (Virgen de Luján - Presidente Adolfo Suárez)	Azul
15	Glorieta de las Cigarreras (Pierre de Coubertin - Presidente Adolfo Suárez)	Verde
15	Juan Sebastián Elcano (Plaza de Cuba - Virgen de Luján)	Verde
15	Montecarmelo (Virgen de Luján - Virgen de Consolación)	Azul
15	Pierre de Coubertin (Glorieta de las Cigarreras - Juan Sebastián Elcano)	Verde
15	Virgen de la Consolación (Montecarmelo - Juan Sebastián Elcano)	Verde
15	Virgen de Luján (Glorieta de la Cigarrera - Asunción)	Verde
15	Virgen de la Fuensanta (Asunción - Juan Sebastián Elcano)	Sin Plaza
15	Virgen de Araceli	Sin Plaza
16	Virgen de Consolación (Montecarmelo –República Argentina)	Azul
16	Virgen de la Victoria (Montecarmelo – Arcos)	Azul
16	Virgen de Loreto (Montecarmelo – Arcos)	Azul
16	Virgen de Regla (Montecarmelo – Virgen de Begoña)	Azul
16	Fernando IV (Asunción – Juan Sebastián Elcano)	Verde
16	Virgen de la Cinta (Asunción – Juan Sebastián Elcano)	Verde
16	Montecarmelo (Virgen de Luján – Adolfo Suárez)	Verde
16	Juan Sebastián Elcano (Virgen de Luján – Adolfo Suárez)	Verde
16	Arcos (República Argentina – Virgen de Loreto)	Azul
16	Callejón Enriqueta Delicado	Sin Plaza
16	Avenida República Argentina (Plaza de Cuba – República Dominicana)	MAR
16	Juan Ramón Jiménez (Arcos – Virgen de Luján)	Azul
16	Niebla (Arcos – Virgen de Consolación)	Azul
16	Virgen de Luján (Asunción – Santa Fe)	Azul
16	Virgen de la Victoria (Montecarmelo – Juan Sebastián Elcano)	Verde
16	Virgen de Loreto (Montecarmelo – Juan Sebastián Elcano)	Verde
16	Virgen de Regla (Montecarmelo – Juan Sebastián Elcano)	Verde
16	Virgen del Valle (Virgen de Consolación – Virgen de Luján)	Azul
16	Virgen de Begoña (Niebla – Virgen de la Victoria)	Azul
16	Virgen de Setefilla (Virgen de Regla – República Argentina)	Azul

En Sevilla a 23 de agosto de 2022.—La Adjunta de Dirección del Departamento de Gestión de Ingresos, Loreto Boza Santos.
15W-5572

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas para cubrir en propiedad 87 plazas de distintas categorías de personal laboral fijo mediante proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal por el sistema de concurso de méritos, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 119 de fecha 26 mayo de 2022, y cuyas bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 145 de fecha 25 de julio de 2022 y en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 167 de fecha 13 de julio de 2022.

Por resolución del Sr. Gerente de fecha 24 de agosto de 2022, se ha dispuesto lo siguiente:

«Primero.—Se declaran provisionalmente admitidas y excluidas en el proceso de estabilización de empleo temporal de las categorías que a continuación se indican, a las personas aspirantes que se relacionan a continuación:

1.º Categoría de Conserje.

Listado de personas admitidas.

N.º	DNI cifrado	Apellidos	Nombre	Turno
1	***1782**	GÓMEZ GARCÍA	JM	DISCAPACIDAD
2	***5217**	LÓPEZ CABALLERO	D	DISCAPACIDAD
3	***1436**	RISCO PÉREZ	M	DISCAPACIDAD

Listado de personas excluidas y motivo de la exclusión.

N.º	DNI cifrado	Apellidos	Nombre	Motivo exclusión
1	***9698**	BALBAS AGUILAR	R	No acredita condición de discapacitado
2	***3808**	MILL DE DORIA	M	No acredita derecho a bonificación de tasa